



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/268/2020, de 3 de marzo, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales de Gradefes (León), promovidas por el Ayuntamiento.

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los planes o programas que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local de Castilla y León.

Las Normas Urbanísticas Municipales de referencia se someten al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria en aplicación de lo dispuesto en los artículos 6.1.a) y 6.1.b) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, puesto que establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular la declaración ambiental estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales de Gradefes (León), promovidas por el Ayuntamiento, que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental esta declaración ambiental estratégica se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Valladolid, 3 de marzo de 2020.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GRADEFES (LEÓN), PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO****DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**

El término municipal de Gradefes se encuentra dentro de la comarca Esla-Campos, situado a unos 35 kilómetros al este de la ciudad de León.

El término municipal abarca una extensión de 205,5 km² formado por 19 núcleos de población (Gradefes, Cañizal de Rueda, Carbajal de Rueda, Casasola de Rueda, Garfín, Mellazos, Nava de los Caballeros, Rueda del Almirante, San Bartolomé de Rueda, San Miguel de Escalada, Santa Olaja de Eslonza, Valdealcón, Valdealiso, Valduviego, Villacidayo, Villanófar, Villarmún y Villarratel), siendo Gradefes la capital.

Las Normas Urbanísticas Municipales del término municipal de Gradefes pretenden realizar una ordenación centrada en la consolidación y desarrollo de Gradefes como capital municipal y el resto de núcleos de población con una delimitación de suelo urbano ajustada a la urbanización realmente existente. Por lo tanto, se mantiene en líneas generales la delimitación de suelo actualmente vigente, con algunas actualizaciones y revisiones de escasa entidad.

El municipio coincide parcialmente con el LIC «Riberas del río Esla y afluentes» (ES4130079). En la zona norte del municipio existe una superficie ocupada por Montes de Utilidad Pública.

El municipio de Gradefes está cruzado por el Cordel de El Burgo Ranero que se une a la Cañada Real Leonesa Oriental. El Cordel de la Varga, discurre también por el término municipal.

Cuenta con un gran número de elementos arquitectónicos de gran importancia histórica y patrimonial, entre los que se encuentran varios con declaración de Bien de Interés Cultural. Con declaración expresa están el Monasterio de San Miguel de Escalada, la Iglesia del Monasterio de Santa María de Gradefes, el Monasterio de San Pedro de Eslonza en Santa Olaja de Eslonza y la Iglesia de la Asunción en Villarmún. Con declaración genérica la Muralla de Cifuentes de Rueda, el Castillo de Nava de los Caballeros y la Muralla y Castillo de Rueda del Almirante.

Se han previsto además otras clasificaciones de suelo que se resumen a continuación:

- Suelo urbano.
- Suelo rústico.
 - Suelo rústico común.
 - Suelo rústico con régimen de protección.

Las extensiones ocupadas por las distintas categorías de suelo son las siguientes:

TIPO DE SUELO	SUPERFICIE (m²)	SUPERFICIE (%)
URBANO	1.553.842	0,75
RÚSTICO	204.306,158	99,25
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	2205.860.000	100

En relación al suelo urbano, en términos generales se respeta la delimitación vigente, con ligeras modificaciones y actualizaciones para adecuarlo a la realidad existente.

El suelo rústico tiene como finalidad ser preservado de la urbanización, con especial preservación de las zonas de interés agropecuario, paisajístico, ecológico, ambiental o de cualquier otra naturaleza.

La delimitación de las distintas clases y categorías de suelo rústico se recogen en la serie 1.2 de planos de ordenación:

- a) Suelo rústico común, se incluyen en esta categoría los terrenos que no presentan condiciones merecedoras de especial protección, pero que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano.

Diferencian dos tipos, genérico y de borde urbano. En este último se facilita la posibilidad de albergar las instalaciones y construcciones vinculadas al mundo rural.

- b) Suelo rústico con protección agropecuaria. Diferencia dos tipos, de secano y de regadío. En la categoría de secano se incluyen los terrenos concentrados que no disponen de sistemas de regadío. En la categoría de suelo rústico con protección agropecuaria de regadío se incluyen con terrenos concentrados y con sistemas de regadío que interesa proteger por su interés, calidad, riqueza, tradición, singularidad u otras características agrícolas, ganaderas o forestales, así como para no comprometer la funcionalidad y rentabilidad de las instalaciones de regadío y demás infraestructuras agrarias existentes o previstas en la planificación sectorial.

- c) Suelo rústico con protección natural. Dentro de esta categoría se establece la siguiente zonificación:

- a. Constituye suelo rústico con protección natural vegas y cauces, los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, lecho o fondo de las lagunas y embalses, zonas húmedas y sus zonas de protección.

- b. Constituyen suelo rústico con protección natural paisajístico terrenos que deban ser protegidos por sus valores paisajísticos presentes o pasados. Agrupa los suelos formados principalmente por las terrazas fluviales especialmente del río Esla que forman una unidad paisajística característica por sus fuertes pendientes para diferenciar el plano de cota de la vega del resto. Su singularidad ambiental y calidad paisajística requieren de una fuerte

limitación frente a la urbanización debido al alto impacto visual que supondría su alteración.

- c. Se clasifica como suelo rústico con protección natural general los suelos ocupados fundamentalmente por zonas forestales y masas de arbolado disperso, cuyo valor ambiental está fundamentado en la existencia de flora y fauna de interés, zonas forestales existentes o paisajes relevantes.
 - d. Suelo rústico con protección natural vías pecuarias. En esta categoría se ha incluido la totalidad del trazado de las vías pecuarias conocidas en toda su longitud y anchura.
 - e. Se clasifica como suelo rústico con protección natural LIC Riberas del río Esla y afluentes los terrenos del término municipal incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas, LIC *Riberas del río Esla y Afluentes*.
- d) Suelo rústico con protección de infraestructuras. Se clasifican bajo este epígrafe los suelos que se clasifiquen como rústicos y que se encuentren ocupados o afectados o vayan a serlo por obras públicas o infraestructuras de carácter energético, así como las zonas de defensa de estas instalaciones.
- e) Suelo rústico con protección cultural corresponde a los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, o próximos a los mismos, así como otros terrenos que deban ser protegidos por sus valores culturales, especialmente los yacimientos arqueológicos.

Los objetivos principales que han regido las NUM de Gradefes son:

1. Asegurar que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.
2. Establecer una ordenación urbanística, guiada por el principio de desarrollo sostenible y comprometida con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio y respeto a las peculiaridades locales.
3. Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas.
4. Asegurar la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública.
5. Garantizar la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y las cargas, derivados de la actividad urbanística, entre todos los propietarios afectados por la misma.
6. Promover, en la mayor medida posible, la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística.

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico, elaborado de acuerdo con lo establecido en el documento de alcance, realiza una descripción del medio y de las diferentes acciones de las Normas Urbanísticas Municipales susceptibles de producir efectos ambientales, tanto en fase de diseño como de desarrollo y de funcionamiento.

El programa de vigilancia ambiental plantea el seguimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio ambiental estratégico. Dicho programa permitirá medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 8 de marzo de 2016 tiene entrada en el órgano ambiental, en este caso la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de las Normas Urbanísticas Municipales de Gradefes (León), acompañada del borrador del plan o programa y del documento inicial estratégico, para su tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y siguientes, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El órgano ambiental sometió el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitió al promotor y al órgano sustantivo. El documento de alcance se puso a disposición del público en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de evaluación ambiental, la versión inicial de las Normas Urbanísticas Municipales, el estudio ambiental estratégico y el resumen no técnico del estudio ambiental estratégico, fueron sometidos por el Ayuntamiento de Gradefes (León) al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 124, de 30 de junio de 2017, sin que se hayan recibido alegaciones de carácter ambiental.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas en relación con el estudio ambiental estratégico las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que emite informe.
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, que emite informe.
- Subdelegación del Gobierno en León, que emite informe.

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de León, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, que emite informe.
- Diputación Provincial de León.
- Ecologistas en Acción.
- COAG Castilla y León.

Los informes emitidos son de carácter favorable, sugiriendo el establecimiento de medidas que se incorporan al condicionado de esta declaración ambiental estratégica y destacando los siguientes:

La *Confederación Hidrográfica del Duero* emite un informe en el que se indica que las Normas Urbanísticas Municipales deberán recoger los criterios sobre los posibles usos del suelo permitidos dentro de zonas inundables establecidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, los cuales deberán ser tenidos en todo el término municipal de Gradefes.

También les indican que deberá iniciarse la tramitación para la obtención de las preceptivas concesiones de aguas para aquellos núcleos de población que carezcan de ellas, así como ampliar el caudal concesional en aquellas localidades que en la actualidad el abastecimiento no se encuentre garantizado.

La *Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León*, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, informa desfavorablemente las Normas Urbanísticas Municipales de Gradefes promovidas por el Ayuntamiento, indicando una serie de deficiencias que son subsanadas por el promotor.

La citada Comisión Territorial, en sesión celebrada el 30 de enero de 2019 informa favorablemente las modificaciones introducidas y establece las siguientes condiciones:

1. Deberá eliminarse la parcela n.º 2476812UN1127N de la protección arqueológica de trazado de la muralla de Rueda del Almirante por no encontrarse en el trazado supuesto de la cerca que se ha propuesto.

2. Deberán incluirse entre las parcelas afectadas por la protección arqueológica de este trazado los siguientes espacios públicos:
 - a. La plaza en la que se encuentra el interior del castillo y el espacio público comprendido en su lateral noroccidental, entre las parcelas 2477014UN1127N0001YI y 2477010UN1127N0001HI.
 - b. La calle del Pico, especialmente las zonas correspondientes de su lateral oriental que coincidan con espacios públicos, desde su comienzo, a la altura de la Travesía del Rollo o calle El Castillo, hasta la parcela 2476010UN1127N0001AI.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de León* informa que presenta coincidencia geográfica con el espacio Red Natura 2000 ZEC *Riberas del río Esla y afluentes* (ES4130079). Así mismo, dentro del municipio de Gradefes existen 8 montes de utilidad pública, no se han tenido en cuenta las riberas estimadas ni los montes de libre disposición, que deberán igualmente clasificarse como suelo rústico con protección natural.

Existen vías pecuarias en el municipio que se han clasificado correctamente. El municipio cuenta con numerosos cotos de caza.

El informe considera que, una vez realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, se concluye que dicha modificación no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes al lugar de la Red Natura 2000, ZEC *Riberas del río Esla y afluentes* (ES4130079). Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura 2000, tal y como establece el artículo 5 del citado Decreto.

Recepción del expediente. Con fecha 27 de noviembre de 2019, se recibe en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, procedente del Ayuntamiento de Gradefes, el expediente completo de evaluación ambiental estratégica ordinaria para proceder al análisis técnico del mismo.

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informan FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, las Normas Urbanísticas Municipales de Gradefes (León), siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración.

1. *Determinaciones.*– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas las Normas Urbanísticas Municipales son las siguientes, además de las contempladas en el estudio ambiental estratégico, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Documento evaluado.* La presente evaluación ambiental estratégica corresponde a las Normas Urbanísticas Municipales de Gradefes, promovidas por el Ayuntamiento.

La evaluación ambiental estratégica no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se puedan derivar de las Normas Urbanísticas Municipales, tal y como establece el artículo 13.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- b) *Protección natural*. Tras estudiar el ámbito territorial de las actuaciones previstas y comprobar que existe coincidencia con la Red Natura 2000, *ZEC Riberas del río Esla y afluentes (ES4130079)* y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones planificadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Las Riberas Estimadas (n.º 948, 950 y 953) deben ser incluidas y tenidas en cuenta en las Normas como Montes de Utilidad Pública y por lo tanto deberán incluirse en la categoría suelo rústico con protección natural.

- c) *Patrimonio histórico y cultural*. Las Normas Urbanísticas Municipales deberán cumplir con los siguientes puntos:

a. Deberá eliminarse la parcela n.º 2476812UN1127N de la protección arqueológica de trazado de la muralla de Rueda del Almirante por no encontrarse en el trazado supuesto de la cerca que se ha propuesto.

b. Deberán incluirse entre las parcelas afectadas por la protección arqueológica de este trazado los siguientes espacios públicos:

i. La plaza en la que se encuentra el interior del castillo y el espacio público comprendido en su lateral noroccidental, entre las parcelas 2477014UN1127N0001YI y 2477010UN1127N0001HI.

ii. La calle del Pico, especialmente las zonas correspondientes de su lateral oriental que coincidan con espacios públicos, desde su comienzo, a la altura de la Travesía del Rollo o calle El Castillo, hasta la parcela 2476010UN1127N0001AI.

Si en el procedimiento de tramitación de las normas apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario solicitar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que se pronuncie sobre la situación sobrevenida.

Sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

- d) *Riesgos*. Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes o el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación de las normas pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá efectuarse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

- e) *Protección del dominio público hidráulico.* Deberán recoger los criterios sobre los posibles usos del suelo permitidos dentro de zonas inundables establecidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce o esté situada dentro de su zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

2. *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio ambiental estratégico, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración ambiental estratégica.

3. *Comunicación de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales.*– En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales.

4. *Modificaciones.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, las condiciones recogidas en esta declaración ambiental estratégica podrán modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la misma, incluidas las que puedan surgir durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en su caso, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

5. *Vigencia de la declaración ambiental estratégica.*– Esta declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo de dos años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de adopción o aprobación del plan o programa. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6. *Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa.*– Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que adopte o apruebe el plan a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte o apruebe el plan, la documentación establecida en el citado artículo 26, para lo que el promotor deberá elaborar previamente y presentar al órgano sustantivo la información contenida en los apartados 2. b) y 2. c) de dicho artículo.